



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120230006500 DTE: MILEYDIS REALES CARO,
DDO: JOSE LUIS UTRIA SALAS.

JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El artículo 392 del Código General del Proceso establece: “*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.*”

Tal y como lo dispone la norma en cita, en el sub-examine han feneido las oportunidades para la defensa, por lo que procede el despacho a fijar fecha para la audiencia donde se agotarán las etapas propias de la Audiencia Inicial y de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de ello se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Única de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se agotaran todas las etapas propias de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, incluyendo el proferimiento de la correspondiente sentencia, la cual se llevará a cabo el día **diez (10) de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que concurran de forma virtual a dicha audiencia con el fin de rendir los interrogatorios y llevar a cabo la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia única. El vínculo de acceso se enviará previo a la realización de la audiencia, con antelación suficiente, por correo electrónico o mensaje de WhatsApp.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, ante la inasistencia injustificada no solo de las partes sino también de sus apoderados, les será impuesta una multa por valor de 5 SMLMV.

CUARTO: RESOLVER las solicitudes probatorias hechas por las partes, de la siguiente manera:

4.1. Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Citar al señor JOSE LUIS UTRIA SALAS para interrogatorio a instancia de parte, en la fecha indicada en el numeral 1 de esta resolutiva.
- **Testimoniales:** Citar a los señores LEDIS MARIA CARO FONTALVO y FIDEL TORRES para declaración bajo juramento, en la fecha indicada en el numeral 1 de esta resolutiva.

4.2. Pruebas de la parte demandada:

- **Documentales:** Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Citar a la señora MILEYDIS REALES CARO, para interrogatorio a instancia de parte, en la fecha indicada en el numeral 1 de esta resolutiva.
- **Testimoniales:** No se decretan las testimoniales solicitadas en la contestación de la demanda pues no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso.
- **OFICIAR** a la Comisaria De Familia De San Estanislao, para que remita con destino al proceso de la referencia copia contentiva del expediente solicitado a través de derecho de petición el día 10 de julio de la anualidad, por parte del señor JOSE LUIS UTRIA SALAS.

QUINTO: TENER al doctor CRISTIAN CAMILO DAZA IBARRA, abogado inscrito con T.P. 268952 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado JOSE LUIS UTRIA SALAS, de conformidad con la ley y el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea1ef1ed65c0c7d9d6a3cdc5b7d7ad884ce66710b1f60cd4cb2994ca7fbde47**

Documento generado en 25/07/2023 08:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>